

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23 y 26 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 308/022

Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en los cargos que se determinan.

(3.967*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Setiembre de 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 334/011, de 21 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento, hasta tanto se apruebe la pirámide de cargos de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso correspondiente. Las transformaciones requerirán Informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias y no podrán implicar costo presupuestal;

CONSIDERANDO: I) que la solicitud de transformación de cargos por la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" radica en la apertura de nuevas especialidades médicas para formar en la Institución y en la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento del servicio;

II) que existen Informes previos y favorables de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Contaduría General de la Nación respecto de las transformaciones de los cargos solicitados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 334/011, de 21 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los cargos que se proponen en el Anexo I que se adjunta y se considera parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, a sus efectos. Cumplido, archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JAVIER GARCÍA; AZUCENA ARBELECHE.



ANEXO I TRANSFORMACIONES DE CARGO

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional"
 Unidad Ejecutora 033: "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas"
 Naturaleza: Presupuestados
 Valores vigentes a: Enero 2022
 Régimen horario: 30 horas semanales
 (Vacantes a suprimir)
 Régimen horario: 48 horas semanales
 (vacantes a crear)

SUPRESIONES																
Cant.	Es.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	042.510	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado	Costo Anual	059.000	081.000	082.000	087.000	Total Anual
4	A	4	Jefe Residente	Medico	8.647,98	0,00	0,00	409,34	9.057,32	36.229,28	434.751,36	36.229,28	91.841,22	4.709,81	21.737,57	589.269,24

CREACIONES																
Cant.	Es.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	042.510	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado	Costo Anual	059.000	081.000	082.000	087.000	Total Anual
4	A	4	Residente	Medico	13.707,15	24.210,66	918,77	648,81	39.485,39	157.941,56	1.895.298,72	157.941,56	400.381,85	20.532,40	94.764,94	2.568.919,47

Diferencia Faltante -1.979.650,23
 Observaciones: Financiación: O.G.092.000 (del Inciso 03) y O.G. 095.002 (de la U.E.033) (como se detalla en cuadros de costos que surgen del expediente).

FINANCIACIÓN																			
Cant.	Es.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	042.510	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado	Costo Anual	059.000	081.000	082.000	087.000	Costo Anual con Aportes	Supresión de vacantes	095.002 (de la UE 033)	092.000 (del Inciso 03)
4	A	4	Residente	Medico	13.707,15	0,00	918,77	648,81	15.274,73	61.098,92	733.187,04	61.098,92	154.885,76	7.942,86	36.659,35	993.773,93	589.269,24	404.504,69	0,00
					0,00	24.210,66	0,00	0,00	24.210,66	96.842,64	1.162.111,68	96.842,64	245.496,09	12.589,54	58.105,58	1.575.145,54	0,00	0,00	1.575.145,54
									39.485,39	157.941,56	1.895.298,72	157.941,56	400.381,85	20.532,40	94.764,94	2.568.919,47	589.269,24	404.504,69	1.575.145,54
									TOTAL							2.568.919,47			

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2
Ley 20.068

Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Policial aplicable a los espacios fronterizos entre los Estados Partes del Mercosur", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil.

(3.960*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Policial aplicable a los espacios fronterizos entre los Estados Partes del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2022.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO, 2da. Vicepresidenta;
FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

ACUERDO DE COOPERACIÓN POLICIAL APLICABLE A LOS
ESPACIOS
FRONTERIZOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados Partes.

RECORDANDO los históricos lazos de fraterna amistad entre las Naciones y que la frontera entre los países constituye elemento de integración de sus poblaciones;

RECONOCIENDO las peculiaridades de las zonas fronterizas existentes entre las Partes, lo que genera desafíos y necesidades específicas para la administración y la efectividad en la prevención y represión de delitos;

PREOCUPADOS en cooperar mutuamente para que la actuación policial en zonas de frontera sea más rápida y efectiva;

CONSCIENTES de la necesidad de adopción de mecanismos de cooperación policial adaptados a las realidades locales, que favorezcan la aproximación de las autoridades policiales competentes y la articulación de redes de cooperación;

CONVENCIDOS de que la cooperación debe ser prestada en base a los principios de la cooperación entre los pueblos, de la buena fe, de la integración regional y de la dignidad de la persona humana; y en el marco de los principios de responsabilidad común y compartida, integralidad, respeto a los derechos humanos y de la soberanía nacional de los Estados;

CONSIDERANDO las reglas establecidas por los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990;

CONSCIENTES de la importancia de un marco regulatorio único para la cooperación policial entre zonas fronterizas, con la finalidad de fortalecer el proceso de integración, la seguridad jurídica, la ciudadanía y los derechos humanos;

ACUERDAN:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

1. Las Partes se comprometen a prestar asistencia mutua y cooperación policial en las zonas fronterizas, en los términos descriptos en el presente Acuerdo.

2. Para los fines del presente Acuerdo, se entiende por "localidades fronterizas" las contiguas entre dos o más Estados.

ARTÍCULO 2
ALCANCE

1. Por intermedio de las autoridades policiales y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, las Partes se prestarán cooperación mutua para prevenir y/o investigar hechos delictivos, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, siempre que tales actividades no estén reservadas por las leyes del Estado requerido a otras autoridades.

2. Para fines de la aplicación del artículo 7, los Estados Partes definirán bilateral o trilateralmente, conforme el caso, el listado de delitos cubiertos, las autoridades policiales de cada Estado Parte que podrán realizar la persecución transfronteriza, las localidades fronterizas en las cuales la referida persecución podrá ocurrir y el procedimiento aplicable para realizarla. Tales definiciones serán comunicadas por la vía diplomática al Depositario del presente Acuerdo.

3. En caso que una de las Partes del presente Acuerdo sea signataria de un acuerdo preexistente sobre la materia de este artículo, con alguna de las Partes del presente Acuerdo, podrá comunicar al depositario, por vía diplomática, que el acuerdo preexistente registrará para los casos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3
OBJETO

Las autoridades policiales prestarán cooperación en zonas de frontera, de acuerdo con la legislación interna de las Partes y los acuerdos internacionales en vigor entre ellas, que tendrán como objeto, principalmente:

- apoyo técnico mutuo, por medio del intercambio de metodologías y tecnologías;
- capacitación, por medio del desarrollo de cursos y entrenamientos dirigidos a la prevención, detección y represión de delitos en las regiones de fronteras;
- intercambio de información, principalmente con la finalidad de prevenir actos ilícitos;
- ejecución de actividades de investigación, operaciones y diligencias relacionadas a hechos delictivos, que serán llevadas a cabo por cada una de las Partes o por todas ellas, de manera coordinada.
- persecución transfronteriza, en los términos del artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4
PROCEDIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

1. Las Partes designarán, entre sus autoridades policiales competentes, una Coordinación Policial de Frontera, bajo la máxima autoridad nacional con competencia en la materia, que servirá de punto de contacto a los fines previstos en este Acuerdo.

2. La Coordinación Policial de Frontera será responsable por:

- Diligenciar la ejecución de las solicitudes de cooperación policial;

- b. Intercambiar información;
- c. Proponer proyectos para fortalecer la cooperación policial en zonas de fronteras;
- d. Supervisar las actuaciones conjuntas y operaciones.

3. Las actuaciones conjuntas y operaciones podrán contar con representantes a nivel local o regional.

4. La información solicitada en los términos del presente Acuerdo será prestada, de conformidad con las respectivas legislaciones, en las mismas condiciones que las Partes proporcionen a sus propias autoridades policiales.

5. Los procedimientos de cooperación policial en fronteras detallados en el artículo 3, incisos a) al e), pueden ser postergados, ejecutados de forma parcial o condicionada, siempre que, a criterio de la autoridad competente, el cumplimiento de la solicitud pueda comprometer la ejecución de una diligencia o investigación penal en curso.

ARTÍCULO 5 CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes compartirán la información necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación.

2. Las Partes que tengan acceso a datos, información y documentos que, aunque no resguardados por obligaciones de confidencialidad constitucionales o legales, hayan sido puestos a disposición bajo condiciones de acceso restringido, se obligarán a mantener la confidencialidad de esos datos, informaciones y documentos, salvo cuando sea expresamente autorizada la divulgación o si la información es de conocimiento público.

3. En los casos en que la Parte requirente solicite que sea otorgado tratamiento confidencial a una solicitud y la Parte requerida considere que ello no sea posible o conveniente, comunicará esta circunstancia a la Parte requirente, la cual informará si se mantiene la solicitud aun en esas condiciones o se suspende la misma.

ARTÍCULO 6 EXENCIÓN DE TRADUCCIÓN ENTRE ESPAÑOL Y PORTUGUÉS

Con relación a las Partes cuyos idiomas oficiales sean el español o el portugués, las solicitudes podrán ser hechas en cualquiera de estos idiomas, dispensándose la traducción de éstas y de los documentos que las acompañen.

ARTÍCULO 7 PERSECUCIÓN TRANSFRONTERIZA

1. Las autoridades policiales de las Partes que, en su propio territorio, estén persiguiendo a una o más personas que para eludir la acción de las autoridades sobrepasen el límite fronterizo, podrán ingresar en el territorio de la otra Parte, en comunicación y coordinación con la autoridad policial de frontera de la otra, para efectuar la aprehensión preventiva de las personas perseguidas, la protección de los indicios y/o evidencias relacionados, dentro de los límites legales exigidos.

2. El ingreso en el territorio de la otra Parte deberá ser acordado bilateral o trilateralmente en los términos del artículo 2.

3. Realizada la aprehensión, las autoridades policiales de la Parte perseguidora entregarán inmediatamente a las autoridades policiales de la otra Parte, las personas aprehendidas preventivamente y los elementos que pudieran haber sido recuperados, los cuales permanecerán en esta situación, conforme las disposiciones legales establecidas en el país donde se haya efectuado la aprehensión.

4. Los agentes y vehículos del Estado perseguidor deberán estar debidamente identificados.

5. Las Partes involucradas redactarán inmediatamente acta conjunta de lo ocurrido, la cual será comunicada a la autoridad judicial competente en cada territorio, de acuerdo con su legislación interna.

6. Las responsabilidades civil y penal de las autoridades policiales de la Parte perseguidora serán establecidas de acuerdo con la ley de la Parte en que se haya practicado la acción y/u omisión. La responsabilidad disciplinaria aplicable a la autoridad policial de cada Parte será establecida de acuerdo con sus normas.

ARTÍCULO 8 VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

En el desarrollo de la investigación, de un delito o en la vigilancia de una o más personas que hayan presumiblemente participado de un hecho delictivo y que puedan ser objeto de extradición, en virtud de las legislaciones nacionales y los tratados internacionales que hayan sido suscriptos oportunamente, las autoridades policiales del Estado requirente podrán solicitar su actuación como observadores en el territorio del Estado requerido, debidamente autorizada por la Coordinación Policial de Fronteras del Estado requerido, conforme a los principios de oportunidad y celeridad que el trabajo policial requiera.

ARTÍCULO 9 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

1. Las Partes se comprometen a establecer y mantener los sistemas de comunicaciones más adecuados para los fines del presente Acuerdo.

2. Las Partes se comprometen a promover y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de comunicación y bases de datos de interés común para las fuerzas policiales y los demás entes públicos.

3. Las Partes se comprometen a promover y garantizar la producción y difusión de conocimientos de interés para la investigación de delitos transnacionales a través de centros de operaciones.

ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR, serán resueltas por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

2. En el caso en que un Estado Asociado adhiera al presente Acuerdo, las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, como así también entre uno o más Estados Asociados, serán resueltas en concordancia con el mecanismo de Solución de Controversias vigente entre las partes involucradas en el conflicto o en su defecto se resolverán por mutuo acuerdo de las Partes, bajo el principio de buena fe y consentimiento mutuo.

ARTÍCULO 11 VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo Estado Parte del MERCOSUR. Para los Estados Partes que lo ratifiquen con posterioridad, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

2. Los Estados Asociados podrán adherir al Acuerdo después de

su entrada en vigor para todos los Estados Partes, en conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 12 DEPÓSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Hecho en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.

**POR LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

**POR LA REPÚBLICA
FEDERATIVA
DEL BRASIL**

**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL
DEL URUGUAY**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Carlos Ruckelshausen, Director de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 22 de Setiembre de 2022

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Policial aplicable a los espacios fronterizos entre los Estados Partes del Mercosur", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; FRANCISCO BUSTILLO; LUIS ALBERTO HEBER.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

3

Decreto 306/022

Incorpórase al Derecho interno la Resolución del Grupo Mercado Común N° 33/021 relativa a las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF (Modificación de la Resolución GMC N° 30/98)" estableciendo su aplicación en el territorio nacional a partir del 1° de abril de 2022.

(3.966*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2022

VISTO: la Resolución del Grupo Mercado Común GMC/RES. N° 33/21 "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF (Modificación de la Resolución GMC N° 30/98)";

RESULTANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su Anexo, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 del referido Protocolo;

II) que por otra parte el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto establece que aprobada una norma, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarlo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR;

III) que el artículo 7 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 20/02 establece que a efectos de lograr uniformidad en las incorporaciones a ser efectuadas por cada Estado Parte de las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR, deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral;

CONSIDERANDO: I) que por la Resolución GMC N° 30/98 se aprobaron las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF", las cuales fueron actualizadas por la Resolución GMC N° 26/19;

II) que en función de las modificaciones aprobadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2019, realizadas al Apéndice 18 "Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda de ondas métricas del servicio móvil marítimo" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se hizo necesario adecuar las correspondientes disposiciones aplicables en el MERCOSUR;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR y Anexo 1994 (Protocolo de Ouro Preto), aprobado por la Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al Derecho interno la Resolución del Grupo Mercado Común N° 33/021 relativa a las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF (Modificación de la Resolución GMC N° 30/98)" estableciendo su aplicación en el territorio nacional a partir del 1° de abril de 2022.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Mercosur a través de la Coordinación Nacional del SGT N°1 "Comunicaciones", la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; FRANCISCO BUSTILLO.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/21

**DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
EN LA BANDA DE VHF
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 30/98)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 30/98 y 26/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 30/98 aprobó las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF" y facultó al Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" (SGT N° 1) a mantener actualizadas dichas Disposiciones, de acuerdo al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que la Resolución GMC N° 26/19 actualizó la mencionada norma de acuerdo a las modificaciones introducidas al RR por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 2012 y 2015 de la UIT.

Que, en función de las modificaciones introducidas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 al Apéndice 18 "Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda de ondas métricas (VHF) del móvil marítimo" del RR se hace necesario actualizar las disposiciones correspondientes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir los Anexos I y II de la Resolución GMC Nº 30/98 por los Anexos I y II de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" (SGT Nº 1) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar el artículo 2 de la Resolución GMC Nº 26/19.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del (180 días).

GMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, xx/xx/21.



ANEXO I

CLASIFICACIÓN Y USO MERCOSUR

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
60	Dx	OP – MB – CP	(3)			
01	Dx	OP – MB – CP	(3)			
61	Dx	OP – MB – CP	(3)			
02	Dx	OP – MB – CP	(3)			
62	Dx	OP – MB – CP	(3)			
03	Dx	OP – MB – CP	(3)			
63	Dx	OP – MB – CP	(3)			
04	Dx	OP – MB – CP	(3)			
64	Dx	OP – MB – CP	(3)			
05	Dx	OP – MB – CP	Transporte Fluvial		(3)	Transporte Fluvial
65	Dx	OP – MB – CP	(3)			
06	Sx	EB	EB			
2006	SX	EB	(12A)			
66	Dx	OP – MB	(10) (4)			
07	Dx	OP – MB – CP	Transportes Marítimos	(3)	Armada	ANCAP
67	Sx	EB – OP – MB	(2)	OP	OP	(2)
08	Sx	EB	EB			
68	Sx	OP – MB	Empresas Petroleras	OP - MB		PNN Seguridad Boya petrolera
09	Sx	EB – OP – MB	PNA Argentina - OP	OP		PNN Uruguay - OP
69	Sx	EB – OP – MB	Lanchas Colectivas Pasajeros	CV – EV	EB	Lanchas Colectivas Pasajeros
10	Sx	EB – OP – MB	ALTERNO LLAMADA CANAL 16			
70	Sx	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA				
11	Sx	OP – MB		OP		Seguridad PNN
71	Sx	OP – MB	CLUBES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS			
12	Sx	OP – MB	Seguridad PNA Exclusivo	OP - MB	Seguridad	(1)
72	Sx	EB	PNA	CV	ARMADA	PNN
13	Sx	EB – OP – MB	SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN			Seguridad PNN

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
73	Sx	EB – OP – MB	Transporte Fluvial de Carga	CV - MB	MB	ARMADA Radiofaros. Este Montevideo
14	Sx	OP – MB	Seguridad PNA	Seguridad	Armada	(1)
74	Sx	OP – MB	CLUBES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS			
15	Sx	EB – OP – MB	BOLETINES METEOROLÓGICOS Y AVISOS A LOS NAVEGANTES (2) (9) (10)			
75	BANDA DE GUARDA 156,7625 – 156,7875 MHz.					
16	Sx	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA				
76	Sx	BANDA DE GUARDA 156,8125 – 156,8375 MHz				
17	Sx	EB – OP – MB	(8) Servicios de Practicaje	(8)		
77	Sx	(8)				
18	Dx	OP – MB	Transportes Petroleros	OP - MB	Clubes y Embarcaciones Deportivas	Transportes Petroleros
78	Dx	OP – MB – CP	Clubes y Embarcaciones Deportivas	CP	Clubes y Embarcaciones Deportivas	
1078	Sx	EB	(12A)			
2078	Sx	OP – MB – CP	Unidireccional Costeras PNN (12B)			
19	Dx	OP – MB	Areneras y Empresas de Dragado	CV	Areneras y Empresas de Dragado	
1019	Sx	EB	(12A)			Embarcaciones Deportivas y de Recreo (12A)
2019	Sx	EB – MB	(12B)			Clubes y Empresas de Recreo (12B)
79	Dx	OP – MB	Coordinación entre Armadas Argentina y Uruguay (4)	(4)	Coordinación entre Armadas Argentina y Uruguay (4)	
1079	Sx	EB	Practicaje – Remolcadores Río Uruguay (12A)	(12A)	Practicaje – Remolcadores Río Uruguay (12A)	
2079	Sx	MB – OP	Costeras Practicaje y Remolcadores Río Uruguay (12B)	(12B)	Costeras Practicaje y Remolcadores Río Uruguay (12B)	
20	Dx	OP – MB	Empresas Remolcadores y Practicaje		Armada	M.T.O.P. Servicio Hidrográfico
1020	Sx	EB	Transportes Combustibles (12A)			
2020	Dx	MB	Prioritario, Coord. entre Autoridades Marítimas derrames Hidrocarburos (12B)			
80	Dx	OP – MB	(4)			

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
21	Dx	OP – MB	Difusión Información de Seguridad Marítima (2) (6)	CV		Difusión Información de Seguridad Marítima (2) (6)
81	Dx	OP – MB – CP	Control Tráfico Canal Martín García (7)	CP	CV	Control Tráfico Canal Martín García (7)
22	Dx	OP – MB	Administración de Puertos	CV		Administración de Puertos
82	Dx	OP – MB	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA (4) (6)			
23	Dx	CP	(3)			
83	Dx		DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA (4) (6)			
24	Dx	CP	(3)			
1024	Sx	EB – MB – OP	(12A)			Areneras y Empresas de Dragado (12A)
2024	Sx	EB – OP – MB	(14)			
84	Dx	OP – MB – CP	(3)			
1084	Sx	EB – OP – MB	(12A)			Administración Nacional de Puertos (12A)
2084	Sx	EB – OP – MB	(14)			
25	Dx	CP	(3)			
1025	Sx	EB – MB	(12A)			Armada Nacional – SOHMA – SERBA (12A)
2025	Sx	EB – OP – MB	(14)			
85	Dx	CP	(3)			
1085	Sx	EB – OP – MB	Coordinación entre Armadas Argentina-Uruguay (12A)	(12A)		Coordinación entre Armadas Argentina-Uruguay (12A)
2085	Sx	EB – OP – MB	(14)			
26	Dx	CP	(3)			
1026	Sx	EB – OP – MB	(12A)			Actividad Transporte Forestal (12A)
2026	Sx	EB – OP – MB	(12B)			Empresas Transporte Forestal (12B)
86	Dx	EB – MB	(4) (11)	(4)	(4) (11)	
1086	Sx	EB	(12A)			Aguas Interiores Río Negro (12A)
2086	Sx	OP – MB	(12B)			PNN Control Tráfico Marítimo Río Negro (12B)
27	Dx	CP	(15)			

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
1027	Sx	EB – OP – MB	Operaciones Portuarias y Comerciales Colonia-Soriano (12A)			
ASM1	SX	MB				
87	Dx	CP	(3)			
1028	Sx	OP – MB	Operaciones Portuarias y Comerciales Paysandú – Río Negro (12A)			
ASM2	Sx	MB				
88	Sx	EB – OP – MB	(4)			
AIS 1	Sx		(13)			
AIS 2	Sx		(13A)			



Revista

Importa
 que lo sepas

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

(1) En las zonas de los puentes Fray Bentos-Puerto Unzué, Paysandú-Colón y de la Represa de Salto Grande, los canales 12 y 14 serán utilizados por la Prefectura Nacional Naval de Uruguay sólo para comunicaciones de regulación de tránsito fluvial.

(2) Las respectivas Prefecturas Nacionales de Argentina y de Uruguay coordinarán los horarios de emisión.

(3) Las comunicaciones de correspondencia pública se efectuarán utilizando canales dúplex y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR de la UIT).

(4) Su uso estará sujeto a previa coordinación entre las Administraciones que geográficamente correspondan.

(5) Este canal se explotará en simplex, utilizándose solamente la frecuencia correspondiente a la estación de barco.

(6) Este canal se explotará en simplex unidireccional, utilizándose solamente la frecuencia correspondiente a la estación costera.

(7) Este canal es para uso exclusivo de las Autoridades de Argentina y Uruguay para el Control de Tráfico Marítimo en el Canal Martín García.

(8) Prioritario para coordinación entre Autoridades Marítimas para control de derrames de hidrocarburos.

(9) Este canal podrá ser utilizado para las comunicaciones abordo, cuando no lo esté utilizando la autoridad responsable de la difusión de información de seguridad marítima.

(10) Canal destinado a las autoridades de Control de Tráfico en la Hidrovía Puerto Cáceres - Nueva Palmira. Fuera de esta área de servicio, se utilizará para los fines de correspondencia pública.

(11) Alternativo Canal 81 y para uso exclusivo de las Autoridades de Argentina y Uruguay para el Control de Tráfico Marítimo en el Canal Martín García.

(12A) Se utilizará la frecuencia de transmisión de Barco

(12B) Se utilizará la frecuencia de transmisión de Costera.

(13) Prioritario para operaciones de búsqueda y salvamento. Podrá ser utilizado por aeronaves que participen en operaciones de búsqueda y salvamento.

(13A) Prioritario para operaciones de búsqueda y salvamento.

(14) Para uso en condición analógica y digital hasta la fecha del cese definitivo de la operación analógica que oportunamente se establecerá.

(15) Las comunicaciones de correspondencia pública podrán continuar realizándose utilizando este canal dúplex, contemplando que no se generen interferencias perjudiciales a estaciones que operen en los canales 1027 y ASM1.

ABREVIATURAS:

CP - Correspondencia Pública

CV - Estaciones Costeras de Organismos Privados/Gobierno

EB - Entre Barcos

MB - Movimiento de Barcos

OP - Operaciones Portuarias

PNA - Prefectura Naval Argentina

PNN - Prefectura Nacional Naval de Uruguay

ANEXO II

ARGENTINA:

Ente Nacional de Comunicaciones
Dirección Nacional de Planificación y Convergencia
Subdirección de Asuntos Internacionales
Lima 1007 - Piso 9 - C1073AAU
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Correo electrónico: sgt1@enacom.gov.ar

BRASIL:

Agência Nacional de Telecomunicações
S.A.S. - Quadra 06 - Bloco E - 10 Andar
70313-900 - Brasília/DF
Correo electrónico: espectro@anatel.gov.br - orle@anatel.gov.br

PARAGUAY:

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Gerencia de Radiocomunicaciones
Presidente Franco 780 c/ Ayolas. Edificio Ayfra, Piso 11
Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 438 2726
Correo electrónico: gi@conatel.gov.py

URUGUAY:

Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones
Departamento Administración del Espectro
Avda. Uruguay 988
Montevideo - Uruguay
Correo electrónico: frecuencias@ursec.gub.uy

4

Decreto 307/022

Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble padrón 6316 (p) ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Colonia.
(3.968*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2022

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado, el inmueble empadronado con el N° 6316 (p) (seis mil trescientos dieciséis) ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado para la ampliación de la Estación Rosario, que resulta necesaria para facilitar las tareas de maniobra y movimiento de equipos de seguridad;

II) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE tasó la fracción a expropiar en un valor estimado de U.I. 22.447 (unidades indexadas veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito de que UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, los Decretos Leyes N°

14.694, de 1 de setiembre de 1977, y N° 15.031, de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el N° 6316 (p) (seis mil trescientos dieciseis) ubicado en la 3a Sección Catastral del departamento de Colonia, que según plano de mensura N° 1633 del Departamento de Bienes Raíces de UTE, de 25 de octubre de 2021, levantado por el Ing. Agrim. Federico Carabajal, consta de un área de 2.333 m (dos mil trescientos treinta y tres metros) y se deslinda así: 52 metros 90 centímetros al sureste de frente a la Ruta N° 2; 102 metros 90 centímetros al noroeste lindando con el padrón N° 19.091; 88 metros 20 centímetros al noreste lindando con el resto del padrón N° 6.316.

Artículo 2°.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027, 17 de junio de 1980.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

5

Resolución 204/022

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2022, por la que se autorizó la ampliación de material y de volumen del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 8.919 (p) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Rivera, propiedad de la Sra. María Olga Pereira López.

(3.970)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de mayo de 2022;

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo se autorizó la ampliación de material y de volumen del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 8.919 (p) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, propiedad de María Olga Pereira López, en el marco de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 6 ha 5.092 m² (seis hectáreas cinco mil noventa y dos metros cuadrados), para la realización de las obras: "Rehabilitación de Ruta N° 27 entre la progresiva 109km000 y la localidad de Vichadero, en el Departamento de Rivera" y "Rehabilitación de Ruta N° 27 entre las progresivas 85km000 a 109km", adjudicadas a la empresa GRINOR S.A., en el marco de las Licitaciones Públicas N° 3/2021 y N° 4/2021, convocadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informa que correspondería modificar el numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de

mayo de 2022, en lo que refiere al tipo de material a extraer del referido yacimiento, por parte de la empresa GRINOR S.A.;

II) que en virtud de lo señalado precedentemente, resulta pertinente proceder al dictado de resolución que contemple dicho extremo;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de mayo de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2°.- Autorízase a la empresa GRINOR S.A., a la extracción de 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de roca, en un área de explotación de 6 ha 5.092 m² (seis hectáreas cinco mil noventa y dos metros cuadrados), para la realización de las obras: "Rehabilitación de Ruta N° 27 entre la progresiva 109km000 y la localidad de Vichadero, en el Departamento de Rivera" y "Rehabilitación de Ruta N° 27 entre las progresivas 85km000 a 109km", adjudicadas a la empresa GRINOR S.A., en el marco de las Licitaciones Públicas N° 3/2021 y N° 4/2021, convocadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSÉ LUIS FALERO.

6

Resolución 205/022

Autorízase la reducción del área de explotación del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 72.194 (p), de la 7ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad de la empresa FIDAWEL S.A. (3.971)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con la reducción del área del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 72.194 (p), antes Padrón N° 72.023 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la empresa FIDAWEL S.A.;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de julio de 2006, se incluyó en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces previsto por el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 6.264 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, para la realización de las obras denominadas: "Mantenimiento de Caminería Rural", según Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Canelones;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 680/017, de 24 de julio de 2017, se autorizó el cambio de destino y ampliación del área a explotar del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.264 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, para la realización de las obras denominadas: "Mantenimiento de Caminería Rural", ejecutadas por la Intendencia de Canelones, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y "Mantenimiento de calles urbanas de las zonas comprendidas en la Costa de Oro eje N° 8 y eje de Ruta N° 11", en el marco de obras por Administración de la referida Intendencia;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 248/021, de 8 de diciembre de 2021, se incluyó en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de balasto ubicado en el Padrón

N° 36.640 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, y se autorizó la ampliación de destino, de empresa y de área de explotación del yacimiento ubicado en el Padrón N° 72.023 (antes Padrón N° 6.264), para su utilización en las obras denominadas: "Duplicación de Ruta N° 8, tramo: Ruta N° 9 - Ruta N° 11", adjudicadas a la empresa CAMINO A LA SIERRAS S.A., en el marco de Licitación Pública N° 6/2000 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y ejecutadas por la empresa COLIER S.A.;

IV) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que resulta necesaria la reducción del área de explotación del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 72.194 (p), antes Padrón N° 72.023 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, según lo informa la Intendencia de Canelones, presentando los recaudos necesarios;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la reducción del área de explotación del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 72.194 (p), antes Padrón N° 72.023 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la empresa FIDAWEL S.A., de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Autorízase a la Intendencia de Canelones a la extracción del material correspondiente, en un área de explotación de 4 ha 9.474 m² (cuatro hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados).

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSÉ LUIS FALERO.

COMISIONES BILATERALES COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

7 Resolución 12/022

Establécese un área de veda precautoria de primavera para la protección de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

(3.965*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución N° 12/22

Norma estableciendo un área de veda precautoria de primavera para la protección de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación, racional explotación y recuperación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones estacionales de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de los antecedentes, investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en primavera.
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación, explotación racional y recuperación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°38'S - 53°20'W
- b) 35°46'S - 52°51'W
- c) 37°19'S - 55°23'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 23 de septiembre de 2022

Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Presidente CTMFM;
Embajadora Mariana Inés Llorente, Vicepresidenta CTMFM.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL**

8

Resolución S/n

Aplícase la multa que se determina al Sr. Freddy Gerardo Segovia Dávila por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(3.961)

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental**

RES: 2546/20/5220
EXP: 2020-5229-98-001582

Montevideo, 10 de agosto de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 7 de julio de 2020, según formulario N° 16022, se constata que el vehículo con matrícula ATM 3334, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a SEGOVIA DAVILA FREDDY GERARDO, C.I. 3.106.112-6, RUT 020 242 380 012, con domicilio declarado a estos efectos en Florencio Sánchez s/n, Santa Rosa, Canelones, infringiendo lo dispuesto por el Decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

**EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:**

1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a SEGOVIA DAVILA FREDDY GERARDO, C.I. 3.106.112-6, RUT 020 242 380 012, con domicilio declarado a estos efectos en Florencio Sánchez s/n, Santa Rosa, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal.-
Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

**9
Resolución S/n**

Aplícase la multa que se determina a Roberto Adrián Tato San Martín por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(3.962)

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental**

RES: 2193/20/5220
EXP: 2020-5229-98-001129

Montevideo, 29 de junio de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 3 de junio de 2020, según formulario N° 33861, se constata que el vehículo con matrícula SDP 977, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a ROBERTO ADRIAN TATO SAN MARTIN, C.I. 4.241.824-5, con domicilio declarado en Av. Gral San Martín N.º 40 esquina 17 Metros, infringiendo lo dispuesto por el decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1 Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

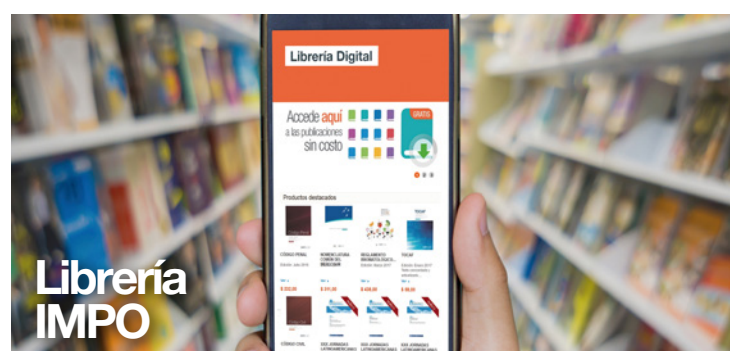
CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

**EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:**

1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a ROBERTO ADRIAN TATO SAN MARTIN, C.I. 4.241.824-5, con domicilio declarado en Av. Gral. San Martín N.º 40 esquina 17 Metros, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal.-
Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.



10
Resolución S/n

Aplicase la multa que se determina a Diego Tolentino Méndez Martínez por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(3.963)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

RES: 2776/20/5220
EXP: 2020-5229-98-002056

Montevideo, 20 de agosto de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 22 de julio de 2020, según formulario N° 35779, se constata que el vehículo con matrícula LAC 4488, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a DIEGO TOLENTINO MENDEZ MARTINEZ, C.I. 1.769.486-2, con domicilio declarado en San Ramón N.º 623, infringiendo lo dispuesto por el Decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1 Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

**EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:**

1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a DIEGO TOLENTINO MENDEZ MARTINEZ C.I. 1.769.486-2, con domicilio declarado en San Ramón N.º 623, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal.-
Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

11
Resolución S/n

Aplicase la multa que se determina de Iván Vladimir Díaz Texeira por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(3.964)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

RES: 3081/20/5220
EXP: 2020-5229-98-002009

Montevideo, 15 de setiembre de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 24 de julio de 2020, según formulario N° 33786, se constata que el vehículo con matrícula SAP 2987, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a IVAN VLADIMIR DÍAZ TEXEIRA, cédula de identidad: 4.297.687-5, con domicilio a estos efectos en José Artigas s/n, Manzana 57, Ruta 102, Empalme Nicolich, Canelones, infringiendo lo dispuesto por el Decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1 Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

**EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:**

1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a IVAN VLADIMIR DIAZ TEXEIRA, cédula de identidad: 4.297.687-5, con domicilio a estos efectos en José Artigas s/n, Manzana 57, Ruta 102, Empalme Nicolich, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal.-
Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

